

Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR):
Descripción general institucional y marco procedimental
Para profesionales de la inmigración

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

OFICINA EJECUTIVA DE REVISIÓN DE INMIGRACIÓN (EOIR): DESCRIPCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS MARCO DE TRABAJO PARA PROFESIONALES DE LA INMIGRACIÓN

Resumen ejecutivo

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) representa el principal aparato administrativo de adjudicación del gobierno federal para asuntos de inmigración, operando como un componente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos desde su creación el 9 de enero de 1983.[1][42] Como asunto de investigación legal, comprender la estructura institucional, el alcance jurisdiccional y los procedimientos operativos de la EOIR es esencial para los profesionales de inmigración que representan a clientes ante los tribunales de inmigración en todo el país y ante la Junta de Apelaciones de Inmigración. La agencia mantiene autoridad sobre los procedimientos de deportación, la revisión de apelación de las decisiones de los jueces de inmigración y las violaciones de inmigración relacionadas con el empleo a través de tres componentes de adjudicación distintos. A febrero de 2026, la EOIR ha logrado hitos operativos significativos después de la reestructuración administrativa, completando más de 722,000 casos durante el año fiscal 2025 y reduciendo la carga de casos pendientes en más de 447,000 casos desde el 20 de enero de 2025.[27] Esto representa el total de finalización más alto en un solo año fiscal en la historia de la agencia y la disminución más pronunciada en la carga de casos registrada desde la creación de la EOIR. Para los profesionales que trabajan en el norte de California, comprender la estructura de la EOIR es particularmente importante dada la concentración de expedientes de los tribunales de inmigración en el sistema judicial de inmigración de San Francisco, el importante volumen de casos de asilo procedentes de Centroamérica y la interacción entre las modificaciones de la legislación penal estatal y las consecuencias migratorias que se producen dentro de la jurisdicción de la EOIR.

Desarrollo histórico y autoridad legal

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración surgió a través de una reorganización administrativa deliberada diseñada para abordar las preocupaciones de larga data sobre el debido proceso y la independencia judicial en la adjudicación de casos de inmigración. Antes de la creación de la EOIR, los jueces de inmigración operaban bajo la autoridad administrativa del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS), que era responsable simultáneamente de hacer cumplir las leyes de inmigración a través de la patrulla fronteriza y las operaciones de control interno.[1][42][49] Esta estructura generaba conflictos de intereses inherentes, ya que los jueces de inmigración eran supervisados administrativamente por la agencia que procesaba los casos ante ellos. La Junta de Apelaciones de Inmigración, que existía desde 1940 cuando fue reconstituida a partir de una Junta de Revisión anterior establecida en 1921, operaba de manera similar dentro del marco del INS.[49]

El Fiscal General estableció la EOIR el 9 de enero de 1983, mediante una reorganización interna del Departamento de Justicia que separó formalmente los tribunales de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración de las funciones de aplicación de la ley del INS.[1][42][49] Esta reorganización respondió a preocupaciones constitucionales y de derecho administrativo con respecto a la apariencia de imparcialidad y la separación de las funciones de enjuiciamiento y adjudicación. La reforma crucial transfirió la función de la Oficina del Jefe de Inmigración del INS a la recién creada EOIR, lo que hizo que los tribunales de inmigración fueran administrativamente independientes de la aplicación de la ley de inmigración. La Junta de Apelaciones de Inmigración se trasladó simultáneamente a la EOIR, donde podía ejercer la autoridad de apelación sin la presión institucional de la agencia encargada de la aplicación de la ley que procesaba los casos.[49] La Oficina del Jefe de Audiencias Administrativas se agregó a la EOIR en 1987 luego de la promulgación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, que creó un nuevo aparato administrativo para casos de sanciones a empleadores y prácticas laborales injustas relacionadas con la inmigración.[52]

La autoridad legal bajo la cual opera la EOIR deriva de múltiples fuentes en el marco de la ley de inmigración. La ley fundamental es la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (INA), codificada en 8 USC § 1101 y siguientes, que estableció el marco procesal para la adjudicación de inmigración y otorgó al Fiscal General autoridad para delegar funciones a tribunales administrativos.[14] La Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 (IRCA), codificada en 8 USC § 1324a-1324c, estableció disposiciones sobre sanciones a los empleadores y confirió autoridad para celebrar audiencias administrativas al componente OCAHO.[22] La Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA), promulgada como la División C de la Ley Ómnibus Consolidada de Asignaciones de 1997 y que entró en vigor el 1 de abril de 1997, reestructuró fundamentalmente los procedimientos de inmigración al consolidar los procedimientos separados de "deportación" y "exclusión" en procedimientos unificados de "expulsión" y revisó extensamente los requisitos procesales para la práctica de los tribunales de inmigración.[5][14][52]

La autoridad regulatoria de la EOIR está codificada principalmente en el Título 8 del Código de Regulaciones Federales, en particular en 8 CFR Parte 1003, que establece la estructura organizacional y los procedimientos operativos de la EOIR.[34] El Director de la EOIR y los jefes de los tres componentes de adjudicación de la EOIR poseen autoridad delegada para emitir instrucciones operativas y orientación política, como se refleja en 8 CFR §§ 1003.0 y 1003.1(a)(2)(i).[33] Este marco regulatorio otorga a los adjudicadores de la EOIR una discreción sustancial dentro de los límites de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y la EOIR ha emitido numerosos manuales de políticas que consolidan los procedimientos operativos internos y la guía de práctica. El Manual de Políticas de la EOIR, el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración y el Manual de Práctica de la Junta establecen colectivamente el marco procesal para todos los litigios ante los componentes de la EOIR.[31][33]

Estructura organizativa y gobernanza

La EOIR opera como una subagencia del Departamento de Justicia, dirigida por un Director que reporta directamente al Fiscal General Adjunto.[1][7][42] Esta relación de reporte directo garantiza que la EOIR mantenga independencia operativa de las divisiones de litigio de la Oficina del Fiscal General y refleja su función como un organismo administrativo de adjudicación cuasi independiente. La autoridad del Director se extiende a la supervisión del Subdirector, el Presidente de la Junta de Apelaciones de Inmigración, el Juez Jefe de Inmigración, el Jefe de Audiencias Administrativas y todo el personal de la EOIR en el ejercicio de sus funciones.[7][41] La sede de la EOIR se encuentra en Falls Church, Virginia, aproximadamente a diez millas del centro de Washington, D.C., aunque la EOIR mantiene presencia operativa en todo Estados Unidos a través de setenta y tres tribunales de inmigración, numerosos centros de adjudicación y oficinas administrativas regionales.[1][7][41]

La estructura organizativa de la EOIR refleja una separación de las funciones de adjudicación en componentes de nivel de juicio, nivel de apelación y centrados en el empleo. El Subdirector, en representación del Director de la EOIR, supervisa la Junta de Apelaciones de Inmigración, la Oficina del Juez Jefe de Inmigración y la Oficina del Jefe de Audiencias Administrativas, así como las oficinas de apoyo de la EOIR, incluidas Administración, Igualdad de Oportunidades de Empleo, Tecnología de la Información, Asesoría Jurídica y Políticas.[7][41] Esta disposición jerárquica garantiza la coordinación en toda la EOIR al tiempo que mantiene la separación operativa entre los componentes de adjudicación y las funciones de apoyo administrativo.

La Oficina del Asesor Jurídico General (OGC) brinda asesoramiento legal sobre asuntos relacionados con la EOIR y sus empleados en el desempeño de sus funciones oficiales.[29] La OGC actúa como asesor jurídico de la agencia en litigios ante tribunales federales, asiste a la Oficina de Políticas en el desarrollo de reglamentos de la agencia y responde a todas las solicitudes de la Ley de Libertad de Información y Privacidad.[29] La Oficina de Políticas es responsable de toda la revisión y desarrollo de políticas y reglamentos de la agencia, comunicaciones internas y externas, recopilación y presentación de datos oficiales, planificación estratégica y educación e investigación jurídica.[7][41] La Oficina de Administración proporciona servicios administrativos y de gestión

apoyo en gestión financiera, contratos y adquisiciones, recursos humanos, seguridad y gestión de instalaciones.[7][41] La Oficina de Tecnología de la Información supervisa la infraestructura de tecnología de la información de EOIR y proporciona soluciones y servicios de TI necesarios para satisfacer las necesidades tecnológicas de la agencia.[7][41]

A partir de diciembre de 2025, Miguel R. Acosta fue nombrado Asesor Jurídico General de la EOIR por la Fiscal General Pamela Bondi, aportando una amplia experiencia en litigios federales y un servicio previo como Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos que procesó delitos relacionados con la inmigración.[29] La estructura de liderazgo garantiza que la experiencia legal informe todo el desarrollo de políticas y la implementación regulatoria de la EOIR.

Oficina del Juez Jefe de Inmigración

La Oficina del Juez Jefe de Inmigración (OCIJ) proporciona la dirección general del programa, establece políticas y procedimientos, y fija prioridades para las operaciones de los tribunales de inmigración en todo el país.[1][7][38][41] La OCIJ supervisa a más de 600 jueces de inmigración distribuidos en 73 tribunales de inmigración y tres centros de adjudicación en todo el país.[1][7][41] Este enorme aparato de adjudicación opera bajo la supervisión del Juez Jefe de Inmigración, quien lleva a cabo sus responsabilidades con la asistencia de un Juez Jefe Adjunto Principal de Inmigración, Jueces Jefes Adjuntos Regionales de Inmigración, Jueces Jefes Auxiliares de Inmigración y un considerable personal jurídico que incluye un Asesor Jurídico Principal, abogados en la sede de la OCIJ y asesores jurídicos permanentes y temporales y asistentes jurídicos judiciales ubicados en los tribunales de inmigración de todo el país.[38][41]

Los jueces de inmigración son designados por el Fiscal General para presidir las audiencias de inmigración y determinar si un extranjero puede permanecer en los Estados Unidos o debe ser expulsado.[50] La autoridad regulatoria para las acciones de los jueces de inmigración está codificada en 8 CFR §§ 1240.1 y siguientes, que especifica el alcance de la autoridad de los jueces de inmigración y los requisitos procesales para los procedimientos de expulsión.[5][34] Los jueces de inmigración poseen amplia jurisdicción sobre los procedimientos de expulsión, deportación y exclusión, y resuelven solicitudes de diversas formas de alivio de la expulsión, incluyendo asilo, suspensión de la expulsión, protección bajo la Convención contra la Tortura, cancelación de la expulsión, ajuste de estatus y registro.[57]

Los jueces de inmigración también revisan las determinaciones de temor creíble y temor razonable hechas por el Departamento de Seguridad Nacional, llevan a cabo procedimientos de revisión de estatus reclamado, celebran audiencias de custodia y procedimientos de redeterminación de fianza, y llevan a cabo ciertos procedimientos disciplinarios relacionados con los profesionales.[57]

Sin embargo, los jueces de inmigración no poseen jurisdicción sobre ciertos asuntos relacionados con la inmigración que permanecen dentro de la autoridad del Departamento de Seguridad Nacional o de organismos administrativos especializados.[57] Estos asuntos excluidos incluyen peticiones de visa, autorización de empleo, ciertas exenciones, solicitudes de naturalización y revocación de naturalización, determinaciones de libertad condicional, solicitudes de libertad condicional anticipada, determinaciones de sanciones a empleadores y multas y sanciones administrativas bajo 8 CFR Partes 280 y 1280.[57] Comprender estos límites jurisdiccionales es fundamental para los profesionales que asesoran a clientes sobre el alcance de la reparación disponible en los procedimientos de los tribunales de inmigración.

Los jueces de inmigración deben cumplir con los requisitos básicos para ser nombrados, incluyendo la posesión de un título de LL.B., JD o LL.M., ser miembro activo del colegio de abogados y contar con siete años de experiencia legal posterior a la admisión al colegio.[50] La EOIR busca candidatos con buen temperamento, comportamiento apropiado, buenas habilidades de gestión en la sala del tribunal y capacidad demostrada para llevar a cabo los procedimientos de manera cortés, justa e imparcial. [50] El proceso de solicitud para los puestos de juez de inmigración incluye la evaluación de los requisitos mínimos, la revisión de las solicitudes, entrevistas de primera y segunda ronda, investigación de antecedentes que incluye referencias e historial de quejas ante el colegio de abogados, toma de huellas dactilares, pruebas de detección de drogas y, finalmente, la aprobación del Fiscal General.[50] Al momento de este informe, la EOIR ha incorporado a 50 nuevos jueces de inmigración desde el 20 de enero de 2025 y espera agregar más de 60 más en los próximos seis meses, lo que refleja una expansión sustancial del sistema judicial.

capacidad tras la reestructuración administrativa.[36]

La formación de jueces de inmigración consta de un período inicial de seis semanas que incluye formación en el aula y formación práctica con mentores.[53] El componente de formación en el aula abarca la ley y el procedimiento, incluido el asilo y otras formas de protección y alivio, con especial énfasis en ejercicios prácticos interactivos.[53] Los nuevos jueces de inmigración deben aprobar un examen de derecho migratorio al final de su primera semana de formación en el aula antes de jurar su cargo como jueces de inmigración. [53] El programa de formación incluye una tutoría sustancial por parte de jueces de inmigración experimentados, tanto del tribunal asignado al juez como de otros tribunales con características similares.[53] La formación continua para todos los jueces de inmigración en ejercicio incluye formación periódica sobre cuestiones legales y procesales, acceso a un directorio de mentores para consultas con expertos, formación requerida por los avances en litigios, formación que facilita la implementación de nuevas políticas y un programa anual de formación de varios días sobre derecho migratorio y temas relacionados.[53]

La Unidad de Servicios Lingüísticos dentro de OCIJ supervisa a los intérpretes de planta y a los intérpretes contratados en los tribunales de inmigración de todo el país y lleva a cabo programas de garantía de calidad para todos los intérpretes.[38][41] Esta unidad garantiza que los demandados extranjeros que carecen de un dominio suficiente del idioma inglés puedan participar plenamente en los procedimientos a través de intérpretes calificados, cumpliendo con los requisitos del debido proceso establecidos en la práctica de los tribunales de inmigración.

La Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) representa el tribunal administrativo más alto para interpretar y aplicar las leyes de inmigración dentro del poder ejecutivo del gobierno federal.[3][37][60] Ubicada en la sede de la EOIR en Falls Church, Virginia, la BIA lleva a cabo la revisión de apelaciones de las decisiones emitidas por jueces de inmigración y ciertas decisiones de directores de distrito del Departamento de Seguridad Nacional a través de un proceso de "revisión documental" en el que los alegatos escritos sustituyen a los argumentos orales en la gran mayoría de los casos.[3][37][40][60] En raras ocasiones, la BIA escucha los argumentos orales de los casos apelados, predominantemente en la sede en Falls Church.[3][37][40][60] La BIA ha recibido jurisdicción nacional para conocer de las apelaciones de ciertas decisiones emitidas por jueces de inmigración y por directores de distrito del DHS en una amplia variedad de procedimientos en los que el Gobierno de los Estados Unidos es una parte y la otra parte es un extranjero, un ciudadano o una empresa.[3][37][40]

La autoridad decisoria de la BIA deriva de la autoridad delegada originalmente al Fiscal General en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Las decisiones de la BIA son vinculantes para todos los funcionarios del DHS y los jueces de inmigración, a menos que sean modificadas o revocadas por el Fiscal General o un tribunal federal.[3][37][40][60]

La mayoría de las decisiones de la BIA están sujetas a revisión judicial en los tribunales federales, y la BIA proporciona a los tribunales federales una copia certificada del expediente ante la Junta cuando se revisan sus decisiones.[3][37][40][60] La mayoría de las apelaciones que llegan a la BIA involucran órdenes de expulsión y solicitudes de alivio de la expulsión, aunque la BIA también aborda casos de exclusión para extranjeros que solicitan admisión, peticiones para clasificar el estatus de familiares extranjeros para la emisión de visas de inmigrante preferenciales, multas impuestas a transportistas por violaciones de las leyes de inmigración y mociones para reabrir y reconsiderar decisiones previamente emitidas.[3][37][40][60]

La BIA tiene la instrucción de ejercer su juicio independiente al escuchar las apelaciones del Fiscal General, un estándar que refleja el papel de adjudicación cuasi independiente de la Junta a pesar de su ubicación administrativa dentro del Departamento de Justicia.[3][37][40][60] Las decisiones de la BIA designadas para su publicación se imprimen en volúmenes encuadernados titulados "Decisiones Administrativas Bajo las Leyes de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos" y aparecen en el reportero oficial "I&N Dec." [3][37][40][60] La gran mayoría de las decisiones de la BIA son

no publicadas, aunque la Junta selecciona periódicamente casos para su publicación como decisiones precedentes.[3][37][40][60] Las decisiones publicadas de la BIA constituyen un precedente vinculante que se aplica a todos los jueces de inmigración, funcionarios del DHS, la propia BIA y profesionales de inmigración en todo el país, mientras que las decisiones no publicadas son vinculantes solo para las partes del caso específico.[3][37][40][60]

La autoridad jurisdiccional de la BIA se extiende a las apelaciones de las decisiones de los jueces de inmigración en los procedimientos de expulsión, deportación y exclusión, sujetas a algunas limitaciones en las decisiones que involucran la salida voluntaria, así como las decisiones relativas al asilo, la suspensión de la deportación y la expulsión, el Estatus de Protección Temporal, la Convención contra la Tortura y otras formas de alivio.[23][40] La BIA revisa las decisiones de los jueces de inmigración sobre las mociones para reabrir cuando los procedimientos se llevaron a cabo en ausencia, las decisiones en los casos de rescisión de ajuste de estatus, ciertas decisiones relativas a la fianza, la libertad condicional o la detención, y las decisiones del DHS sobre las peticiones de inmigrantes basadas en la familia, la revocación de dichas peticiones y la revalidación de dichas peticiones (excepto las peticiones de huérfanos).[23][40] Sin embargo, la BIA generalmente no tiene jurisdicción para revisar la duración de una concesión de salida voluntaria, apelaciones directas de personas deportadas en ausencia, determinaciones de temor creíble ya sean hechas por un oficial de asilo o un juez de inmigración, determinaciones de temor razonable hechas por jueces de inmigración, solicitudes de libertad condicional anticipada, solicitudes de ajuste de estatus denegadas por el DHS, peticiones de huérfanos o peticiones de visa de inmigrante basadas en el empleo.[23][40]

Con respecto al alcance de la revisión, la BIA aplica un estándar claramente erróneo a los hallazgos de hecho de los jueces de inmigración, incluidos los hallazgos de credibilidad, como se establece en 8 CFR § 1003.1(d)(3)(i).[23][40] La BIA aplica un estándar de revisión de novo a cuestiones de derecho, discreción, juicio y otros asuntos.[23][40] Por el contrario, al revisar las decisiones de los funcionarios del DHS, la BIA aplica un estándar de novo a todos los aspectos de la apelación, otorgando un mayor escrutinio a la toma de decisiones de la agencia gubernamental que a las determinaciones de hecho de los jueces de inmigración.[23][40] Este estándar diferencial refleja la política regulatoria de que los jueces de inmigración, que operan como adjudicadores neutrales, reciben deferencia en las determinaciones de hecho pero no en las conclusiones legales o los juicios discrecionales.

Oficina del Jefe de Audiencias Administrativas

La Oficina del Jefe de Audiencias Administrativas (OCAHO), el tercer componente principal de la EOIR, se estableció en 1987 tras la promulgación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 y la Ley de Inmigración de 1990.[1][52][8] La OCAHO está dirigida por un Jefe de Audiencias Administrativas que supervisa y gestiona a los jueces de derecho administrativo que presiden las audiencias exigidas por las disposiciones legales promulgadas en la IRCA y la Ley de Inmigración de 1990, ya que estas leyes enmendaron la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952.[8]

Los jueces de derecho administrativo de la OCAHO conocen casos y resuelven cuestiones que surgen en virtud de las disposiciones de la INA relacionadas con tres áreas distintas: violaciones de sanciones al empleador según la INA § 274A, que incluyen la contratación, el reclutamiento o la remisión a sabiendas de extranjeros no autorizados a cambio de una tarifa, el empleo continuo de extranjeros no autorizados, el incumplimiento de los requisitos de verificación de elegibilidad para el empleo y la exigencia de fianzas de indemnización a los empleados en violación de la ley; prácticas laborales injustas relacionadas con la inmigración según la INA § 274B; y fraude documental relacionado con la inmigración según la INA § 274C.[8] Las denuncias en estos casos son presentadas por el Departamento de Seguridad Nacional, la Sección de Derechos de los Inmigrantes y los Empleados de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia (anteriormente la Oficina del Asesor Especial para Prácticas Laborales Injustas Relacionadas con la Inmigración), o por particulares o entidades privadas según lo prescrito por ley.[8]

Las audiencias se llevan a cabo conforme a las leyes y reglamentos aplicables, así como a los requisitos generales de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5 USC § 551 y siguientes.[8] Las sanciones a los empleadores y los casos de fraude documental son

sujeto a revisión administrativa por parte del Jefe de Audiencias Administrativas y/o el Fiscal General, lo que garantiza un proceso de apelación de dos niveles para casos de inmigración relacionados con el empleo.[8] Todas las decisiones finales de la agencia están sujetas a revisión en los tribunales federales de apelación de circuito.[8] OCAHO ha ampliado sus capacidades de presentación electrónica a través de un programa piloto en curso que prueba sistemas de presentación electrónica en casos presentados bajo 8 USC § 1324a y § 1324b, y el programa piloto se extendió posteriormente indefinidamente mientras OCAHO trabaja para la implementación de un sistema de presentación electrónica permanente.[8]

Marco jurisdiccional y procesal para los procedimientos de deportación

El marco jurisdiccional y procesal contemporáneo para los procedimientos de los tribunales de inmigración se deriva sustancialmente de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, que reestructuró fundamentalmente el sistema de adjudicación de inmigración al consolidar los procedimientos separados de "deportación" y "exclusión" que habían existido bajo la ley anterior en un procedimiento unificado de "expulsión" aplicable a todos los extranjeros sujetos a deportación o exclusión.[5][14][52] Antes de la IIRIRA, los procedimientos de deportación se aplicaban a los extranjeros que habían "hecho una entrada" en los Estados Unidos, mientras que los procedimientos de exclusión se aplicaban a los extranjeros que no habían hecho una entrada.[14] Esta distinción creó una complejidad procesal significativa y disputas litigiosas sobre qué constituía una "entrada" suficiente para activar la jurisdicción de deportación en lugar de la jurisdicción de exclusión.

La IIRIRA simplificó este marco al someter a todos los extranjeros que son "admitidos en los Estados Unidos, [extranjeros] que solicitan admisión y extranjeros presentes en los Estados Unidos sin haber sido inspeccionados y admitidos" a procedimientos de expulsión bajo una estructura procesal unificada.[14]

Los procedimientos de expulsión comienzan cuando el Departamento de Seguridad Nacional presenta un Aviso de Comparecencia (Formulario I-862) ante el tribunal de inmigración después de notificar al extranjero.[2][10] El Aviso de Comparecencia establece información detallada requerida por 8 CFR § 1003.13, incluyendo la naturaleza de los procedimientos, la autoridad legal bajo la cual se llevan a cabo los procedimientos, los actos o conductas presuntamente violados por la ley, los cargos contra el extranjero y las disposiciones legales presuntamente violadas, la oportunidad de ser representado por un abogado sin costo alguno para el gobierno, las consecuencias de no comparecer en las audiencias programadas y el requisito de que el extranjero proporcione inmediatamente al Fiscal General un registro escrito de una dirección y un número de teléfono.[2] El Aviso de Comparecencia reemplazó dos documentos de acusación anteriores: la Orden para Comparecer (Formulario I-221), que iniciaba los procedimientos de deportación, y el Aviso al Solicitante de Admisión Detenido para Audiencia ante un Juez de Inmigración (Formulario I-122), que iniciaba los procedimientos de exclusión.[2]

Los procedimientos de expulsión siguen una secuencia procesal estructurada que comienza con una audiencia de calendario maestro y puede progresar a una audiencia de calendario individual o una audiencia de fondo.[10][13][16][24] En la audiencia inicial de calendario maestro, el juez de inmigración toma alegatos del demandado o su representante, identifica y delimita los asuntos legales y fácticos, establece plazos para presentar solicitudes de alivio y documentación de respaldo, y estima el tiempo necesario para la audiencia de fondo.[13][15][24] El demandado (o su representación) debe comparecer en el registro, verificar su nombre, dirección y número de teléfono, renunciar o admitir las alegaciones fácticas en el Aviso de Comparecencia, y declarar qué solicitudes de alivio de la expulsión, si las hay, pretende presentar.[15] En los procedimientos de calendario maestro que involucran a demandados no detenidos sin representación, los documentos deben presentarse al menos quince días antes de la audiencia de calendario maestro si se solicita una resolución en la audiencia o antes de ella.[21] Para los demandados no detenidos representados, si se presenta un aviso de comparecencia (Formulario EOIR-28) al menos quince días antes de la audiencia del calendario principal, la audiencia se cancelará y el juez de inmigración emitirá una orden de programación que establecerá plazos para la presentación de alegatos escritos y pruebas.[21]

La audiencia individual del calendario, o audiencia de fondo, implica procedimientos probatorios sobre asuntos controvertidos,

incluyendo impugnaciones a la deportabilidad y solicitudes de alivio.[16] Antes de la audiencia del calendario individual, las partes deben presentar todas las solicitudes de alivio, las pruebas propuestas y las mociones, junto con las listas de testigos para cualquier testigo que no sea el demandado.[16] Para las audiencias del calendario individual que involucren a extranjeros no detenidos representados, las enmiendas a las solicitudes de alivio, los documentos de apoyo adicionales y las actualizaciones de las listas de testigos deben presentarse al menos treinta días antes de la audiencia del calendario individual.[21] Al inicio de la audiencia del calendario individual, el juez de inmigración enciende el equipo de grabación, identifica el tipo de procedimiento, el nombre y el número A del demandado, la fecha, la hora y el lugar del procedimiento, y la presencia de las partes.[16] El juez de inmigración verifica el nombre, la dirección y el número de teléfono del demandado, y si la dirección o el número de teléfono del demandado han cambiado, el demandado debe presentar un formulario de cambio de dirección (Formulario EOIR-33/IC).[16]

Si el demandado solicita un alivio que requiere investigaciones de antecedentes y controles de seguridad, el juez de inmigración pregunta en el expediente si el DHS completó dichas investigaciones.[16] Si las investigaciones de antecedentes y los controles de seguridad están incompletos debido a la falta de cumplimiento del demandado sin causa justificada, el juez de inmigración puede considerar abandonada la solicitud de la forma de alivio cubierta y emitir una orden desestimando la solicitud.[16] Si las investigaciones de antecedentes y los controles de seguridad no se completaron debido al DHS, este puede solicitar una prórroga, y el juez de inmigración puede proceder con la audiencia de fondo, pero no puede emitir una decisión que otorgue el alivio cubierto hasta que se completen las investigaciones de antecedentes y los controles de seguridad.[16]

Al concluir la audiencia individual del calendario, el juez de inmigración emite una decisión que determina si el demandado es deportable de los Estados Unidos y si se le ha concedido o denegado el alivio de la deportación.[10] La decisión del juez de inmigración es definitiva a menos que una de las partes apele oportunamente la decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración o que el caso sea certificado a la Junta.[10][57] Tanto el demandado como el DHS tienen derecho a apelar la decisión del juez de inmigración ante la BIA, y el juez de inmigración informa a las partes del plazo para presentar una apelación a menos que se renuncie al derecho a apelar.[16]

Los procedimientos de los tribunales de inmigración establecen amplios derechos para los demandados, incluido el derecho a un abogado u otro representante sin costo alguno para el gobierno, el derecho a presentar pruebas, el derecho a examinar y objetar las pruebas y a contrainterrogar a cualquier testigo presentado por el DHS, el derecho a designar qué país de expulsión se prefiere (excepto cuando la ley exija lo contrario) y el derecho a apelar ciertas decisiones de los jueces de inmigración ante la BIA.[10] Estos derechos reflejan las protecciones fundamentales del debido proceso establecidas en la práctica de los tribunales de inmigración y garantizan que los demandados puedan presentar una defensa completa contra los cargos de expulsión y las solicitudes de alivio de la expulsión.

Procedimientos especiales y de revisión limitada

Además de los procedimientos de expulsión estándar, la EOIR administra varios tipos de procedimientos especializados que se aplican a categorías específicas de extranjeros o a circunstancias fácticas particulares. Estos procedimientos especializados reflejan los esfuerzos del Congreso por agilizar la adjudicación de casos de inmigración, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y legales específicas de determinadas poblaciones extranjeras.

Los procedimientos de expulsión acelerada se aplican a los extranjeros que son inadmisibles por carecer de documentos de entrada válidos o por intentar ingresar mediante fraude, así como a los extranjeros inadmisibles por estos motivos que se encuentran en los Estados Unidos sin haber sido admitidos o en libertad condicional y que han estado en el país menos de dos años.[28][32][43] Los extranjeros sujetos a expulsión acelerada según la sección 235(b)(1) de la INA incluyen a aquellos que llegan a los puertos de entrada sin una inspección y admisión válidas, así como a aquellos detenidos dentro de los Estados Unidos cerca de la frontera que ingresaron sin inspección. Las excepciones a la expulsión acelerada incluyen a los residentes permanentes legales, los extranjeros

a quienes se les concede el estatus de refugiado o asilado, a los extranjeros que buscan asilo mientras solicitan admisión bajo el programa de exención de visa y a los menores a menos que hayan cometido ciertos delitos.[28][32][43]

Dentro de los procedimientos de expulsión acelerada, a ciertos extranjeros se les concede una revisión por "miedo creíble" si expresan temor a la persecución o la tortura.[28][32][43][46] El estándar de miedo creíble requiere que exista "una posibilidad significativa de que el extranjero pueda demostrar su elegibilidad para el asilo bajo la Sección 208 de la INA o la suspensión de la expulsión bajo la Sección 241(b)(3) de la INA", teniendo en cuenta la credibilidad de las declaraciones del extranjero y otros hechos conocidos por el funcionario revisor.[28][32][43] La determinación del miedo creíble debe ser completada por un oficial de asilo o, en revisión, por un juez de inmigración. La revisión del miedo creíble debe concluirse a más tardar 7 días después de la fecha de la decisión del oficial de asilo, aunque preferiblemente dentro de las 24 horas.[43] Si un oficial de asilo encuentra temor creíble, un registro escrito de la determinación positiva de temor creíble se considera una solicitud de asilo, suspensión de la expulsión y protección bajo la Convención contra la Tortura, y el USCIS programa una entrevista de méritos de asilo con un oficial de asilo.[28][43] Si el oficial de asilo decide no otorgar la solicitud de asilo después de la entrevista de méritos, el extranjero es colocado en "procedimientos de expulsión simplificados", un procedimiento especializado con plazos reducidos diseñado para extranjeros cuyas solicitudes de asilo han sido adjudicadas pero denegadas.[35][55]

Los extranjeros sujetos a expulsión acelerada bajo la Sección 238(b) de la INA incluyen a aquellos que no son residentes permanentes legales y que han sido condenados por delitos graves. Si un extranjero expresa temor a la persecución o tortura, se le somete a un "procedimiento de temor razonable" en lugar de la expulsión inmediata.[28][32][43] El estándar de temor razonable significa "una posibilidad razonable de que el extranjero sea perseguido por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política, o una posibilidad razonable de que el extranjero sea torturado si regresa al país de expulsión".[28][32][43] Los impedimentos para la elegibilidad para la suspensión de la expulsión no se consideran en los procedimientos de temor razonable, lo que crea un umbral más bajo que el que existe en los procedimientos de expulsión completos. Si un funcionario de asilo del USCIS encuentra temor razonable, el extranjero es puesto en "procedimientos de retención únicamente" ante un juez de inmigración, en el cual el extranjero puede solicitar la retención de la expulsión y protección bajo la Convención contra la Tortura pero no puede plantear otros asuntos de admisibilidad, deportabilidad o elegibilidad para otro tipo de alivio.[28][32][43]

Los procedimientos de expulsión simplificados se aplican a los extranjeros que fueron considerados con temor creíble de persecución o tortura y un oficial de asilo del USCIS dictaminó pero no otorgó la solicitud de asilo del extranjero.[35][55] En los procedimientos de expulsión simplificados, el demandado no está obligado a presentar una nueva Solicitud de Asilo y de Retención de Expulsión (Formulario I-589); en cambio, el registro escrito de la determinación positiva de temor creíble se considera una solicitud de asilo, retención de expulsión y protección bajo la Convención contra la Tortura.[35][55] Los procedimientos de expulsión simplificados siguen un cronograma comprimido en el que la audiencia inicial del calendario maestro se lleva a cabo entre 30 y 35 días después de que el DHS notifique la Notificación de Comparecencia, una conferencia de estado se lleva a cabo entre 30 y 35 días después de la audiencia del calendario maestro, y la audiencia de fondo (si es necesario) se lleva a cabo entre 60 y 65 días después de la audiencia del calendario maestro.[35][55]

Los procedimientos de asilo son procedimientos limitados en los que el juez de inmigración considera únicamente las solicitudes de asilo, la suspensión de la expulsión conforme a la sección 241(b)(3) de la INA y la protección conforme a la Convención contra la Tortura, sin plantear ningún otro asunto, incluidos los asuntos de admisibilidad, deportabilidad, elegibilidad para exenciones y elegibilidad para cualquier otra forma de alivio.[28][32] Estos procedimientos se aplican a ciertos extranjeros, incluidos los polizones que han sido considerados con temor fundado y los solicitantes del programa de exención de visa que buscan asilo mientras solicitan la admisión.[28][32]

Estado operativo actual y novedades recientes

A principios de febrero de 2026, fecha de este informe, la EOIR ha alcanzado una eficiencia operativa sin precedentes tras la reestructuración administrativa y las reformas políticas implementadas desde el 20 de enero de 2025. La agencia completó más de 722 000 casos durante el año fiscal 2025, superando la totalidad de los casos completados en el año fiscal 2024 y constituyendo el mayor total de casos completados en un solo año fiscal en la historia de la agencia.[27] Durante los primeros once meses del año fiscal 2025, la EOIR redujo su carga de casos pendientes en más de 447 000 casos, pasando de más de 4,18 millones a menos de 3,75 millones, lo que representa la mayor disminución de la carga de casos en la historia de la EOIR.[27]

El director interino Sirce E. Owen, quien se desempeñó como director interino de la EOIR desde enero de 2025 hasta septiembre de 2025 y regresó para servir en un cargo de liderazgo superior en otoño de 2025, articuló que reducir el retraso en los tribunales de inmigración sigue siendo una de las prioridades más altas de la agencia.[27] El compromiso de la Administración de utilizar todos los recursos disponibles para continuar adjudicando casos de inmigración de manera justa, expedita y uniforme se ha manifestado en mejoras operativas concretas.[27] Desde enero de 2025, la EOIR ha emitido numerosos memorandos de política que devolvieron a los adjudicadores la capacidad de decidir casos de conformidad con la ley y restaurar la integridad de la EOIR como una agencia administrativa de adjudicación preeminente.[27] La EOIR logró mejoras operativas mediante la implementación de medidas tales como restaurar la imparcialidad de los adjudicadores, ampliar el Dedicated Docket y rescindir más de 20 políticas que carecían de fundamento legal o desalentaban la finalización oportuna de los casos.[27]

La expansión de personal ha sido sustancial, con la EOIR incorporando a 50 nuevos jueces de inmigración desde el 20 de enero de 2025 y planeando agregar más de 60 más en los próximos seis meses, lo que representa una expansión significativa de la capacidad judicial.[36] Esta expansión aborda directamente las limitaciones de recursos judiciales que han contribuido a la acumulación prolongada de casos, la detención de los encuestados en espera de audiencias y las demoras en la adjudicación en todo el sistema de tribunales de inmigración.

La distribución de casos pendientes en todo el país refleja una variación geográfica significativa: el condado de Miami-Dade, Florida, contaba con 146.554 casos activos a septiembre de 2025; el condado de Cook, Illinois, con 112.285 casos; el condado de Queens, Nueva York, con 106.897 casos; el condado de Los Ángeles, California, con 103.438 casos; y el condado de Kings, Nueva York, con 84.327 casos.[30] Estos cinco condados representan una parte sustancial de la carga de casos nacional, lo que refleja tanto la distribución geográfica de la aplicación de la ley en materia de inmigración como las variaciones en las condiciones del mercado laboral local y las tasas de concesión de asilo. En septiembre de 2025, la EOIR registró resultados de casos de 48.251 órdenes de expulsión, 7.079 salidas voluntarias, 2.485 concesiones de alivio y 12.252 otras decisiones que permitieron a los encuestados permanecer en el país, lo que totalizó 70.067 resoluciones de casos solo en ese mes.[30]

Desde el punto de vista procedimental, la EOIR ha logrado avances significativos en la implementación de sistemas de presentación electrónica de documentos. El Sistema de Tribunales y Apelaciones de la EOIR (ECAS) se volvió obligatorio para todos los tribunales de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración a partir del 11 de febrero de 2022, lo que exige que los abogados y representantes acreditados utilicen métodos de presentación electrónica para todos los documentos que sean elegibles para la presentación electrónica.[9] Este avance tecnológico ha agilizado el procesamiento de casos y mejorado la accesibilidad de los registros judiciales para las partes autorizadas.

Contexto del norte de California y operaciones regionales

El sistema de tribunales de inmigración de San Francisco representa un importante centro de adjudicación dentro de la región del Noveno Circuito, que abarca el Distrito Norte de California y partes del Distrito Central de California. Las operaciones de los tribunales de inmigración en el norte de California incluyen el Tribunal de Inmigración de San Francisco con dos ubicaciones principales: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, y 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111.[51] Además, la EOIR mantiene el Tribunal de Inmigración de San Francisco - Ubicación de Audiencias de Concord en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520,

que presta servicios en la región de East Bay.[51] La ubicación de Concord tiene una importancia particular para los casos que surgen en las áreas de Central Valley y East Bay, ya que proporciona accesibilidad geográfica a los encuestados y profesionales en esas regiones.

Históricamente, el norte de California ha experimentado un elevado volumen de casos de asilo derivados de ciudadanos centroamericanos y mexicanos que huyen de la violencia de pandillas, la persecución por motivos de género y la indiferencia gubernamental ante la persecución privada.[51] La Oficina de Asilo de San Francisco, ubicada en las instalaciones de coordinación de la sede de la EOIR, lleva a cabo entrevistas para determinar el temor creíble y el temor razonable de los extranjeros detenidos dentro de su jurisdicción. La Oficina de Asilo de San Francisco ha desarrollado procedimientos y patrones de entrevista específicos que los profesionales deben comprender al representar a clientes en los procesos de determinación del temor creíble.

Para los profesionales del norte de California, comprender la interacción entre las disposiciones del derecho penal estatal de California y las consecuencias migratorias es particularmente importante. El Código Penal de California § 1473.7 permite a los acusados impugnar condenas basadas en la asistencia letrada ineficaz que no les informó adecuadamente sobre las consecuencias migratorias, permitiendo la anulación de condenas que conllevan consecuencias migratorias incluso mucho después de la sentencia.[51] De manera similar, el Código Penal de California § 1203.43 ofrece alivio posterior a la condena para clientes cuyas sentencias pueden modificarse para eliminar las consecuencias que desencadenan la deportación. Estos recursos legales estatales pueden afectar materialmente los procedimientos de la EOIR al eliminar o reducir la base de los cargos de deportación, y los profesionales deben coordinar los esfuerzos de modificación de casos penales con la estrategia de litigio de la EOIR.

La Ley de Valores de California (Proyecto de Ley del Senado 54) limita la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con las fuerzas del orden federales en materia de inmigración, aunque no restringe la autoridad de la EOIR para llevar a cabo procedimientos de expulsión.[51] Esta protección a nivel estatal crea un entorno de aplicación de la ley regional distinto al de otras regiones donde la cooperación estatal con ICE es más extensa.

El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito, que ejerce jurisdicción de apelación sobre casos de inmigración originados en el norte de California, ha desarrollado un conjunto de precedentes que, en ciertas áreas, ofrece un trato más favorable a los demandados que los precedentes de otros circuitos. Comprender la doctrina del Noveno Circuito sobre cuestiones como los criterios de persecución relacionados con el asilo, las solicitudes de suspensión de la deportación y las protecciones de la Convención contra la Tortura es fundamental para los abogados que representan a clientes ante jueces de inmigración de San Francisco con la intención de recurrir a la vía de apelación si fuera necesario.

Requisitos para la gestión y presentación de casos ante el Tribunal de Inmigración

Los tribunales de inmigración mantienen procedimientos rigurosos de gestión de casos diseñados para garantizar una adjudicación rápida y justa, a la vez que organizan el voluminoso calendario típico de los tribunales de inmigración con alto volumen de casos. El Sistema Automatizado de Información de Casos (ACIS, por sus siglas en inglés), mantenido por la EOIR, permite a los demandados, profesionales y al público acceder en línea a cierta información sobre el estado de los casos, aunque ACIS incluye solo información limitada sobre los casos y no abarca todos los casos ni todos los aspectos de casos específicos.[9][12] El sistema ACIS proporciona información básica sobre el estado de los casos ante un tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración, y las partes pueden acceder a ACIS en línea en acis.eoir.justice.gov o por teléfono al 800-898-7180 (TDD: 800-828-1120).[9]

Los requisitos de presentación varían según si los procedimientos involucran a demandados detenidos o no detenidos, representados o no representados, y el tipo de audiencia que se lleve a cabo. Para las audiencias del calendario principal que involucran a demandados no detenidos representados, las presentaciones deben realizarse con al menos quince días de anticipación a la audiencia del calendario principal si se solicita una resolución en o antes de la audiencia; de lo contrario, las presentaciones pueden hacerse con anticipación o en audiencia pública durante la misma.[21] Cuando se presenta un aviso de comparecencia (Formulario EOIR-28) con al menos quince días de anticipación a una audiencia del calendario principal, la audiencia se cancelará y la

El juez de inmigración emitirá una orden de programación que establecerá plazos específicos para la presentación de alegatos escritos y pruebas.[21] Para las audiencias individuales del calendario que involucren a los demandados no detenidos representados, las enmiendas a las solicitudes de alivio, los documentos de respaldo adicionales y las actualizaciones de las listas de testigos deben presentarse al menos treinta días antes de la audiencia individual del calendario.[21] Las respuestas a las presentaciones deben presentarse dentro de los diez días posteriores a la presentación original ante el tribunal de inmigración.[21]

Para las audiencias del calendario general que involucren a demandados no representados y no detenidos, los documentos deben presentarse al menos quince días antes de la audiencia si se solicita una resolución en la audiencia o antes de ella; de lo contrario, los documentos pueden presentarse con anticipación o en audiencia pública durante la misma.[21] Cuando un documento se presenta al menos quince días antes de una audiencia del calendario general, las respuestas deben presentarse dentro de los diez días posteriores a la presentación original.[21] Para las audiencias del calendario individual que involucren a demandados no representados y no detenidos, los documentos deben presentarse al menos treinta días antes de la audiencia, con excepción de las pruebas o los testigos ofrecidos únicamente para refutar y/o impugnar.[21] Las respuestas a los documentos presentados con anticipación deben presentarse dentro de los diez días posteriores a la presentación original, y las objeciones a las pruebas pueden presentarse en cualquier momento, incluso durante la audiencia.[21]

Los plazos de presentación previos a las audiencias se calculan utilizando días calendario, contando los sábados, domingos y días festivos legales, excepto cuando un plazo cae en un fin de semana o día festivo, en cuyo caso se considera que el plazo cae en el siguiente día hábil.[21] Comprender estos requisitos técnicos de presentación es esencial para que los profesionales se aseguren de que las solicitudes, mociones y documentos de respaldo reciban la debida consideración por parte del juez de inmigración sin que se consideren renunciados o perdidos debido a la presentación extemporánea.

Representación y servicios legales pro bono

Las regulaciones del tribunal de inmigración establecen un derecho fundamental para que los demandados sean representados por un abogado u otro representante calificado sin costo alguno para el gobierno, una protección que refleja las consideraciones del debido proceso en los procedimientos de deportación.[45] El tribunal de inmigración proporciona a los demandados una lista de proveedores de servicios legales pro bono que pueden estar dispuestos a representarlos sin costo alguno, y los colegios de abogados y las agencias sin fines de lucro también pueden remitir a los demandados a profesionales.[45] La Lista de Proveedores de Servicios Legales Pro Bono mantenida por el Programa de Recursos Públicos de la EOIR contiene información sobre organizaciones sin fines de lucro, servicios de referencia y abogados que pueden ayudar a proporcionar servicios legales pro bono en procedimientos de inmigración.[56]

Un profesional registrado debe presentar un Aviso de Comparecencia (Formulario EOIR-28) ante el tribunal de inmigración y notificarlo al Departamento de Seguridad Nacional, estableciendo así al profesional como responsable de la representación y sujeto a obligaciones continuas de procesar o defender el caso ante el juez de inmigración y de mantener comunicación con el demandado con respecto a los desarrollos del caso.[45]

Una vez que un abogado registrado se presenta ante el tribunal, tiene la obligación de continuar la representación hasta que el demandado termine la representación, otro abogado se presente o el juez de inmigración otorgue una moción para retirarse como abogado. [45]

La sustitución de abogado requiere presentar una moción escrita u oral para la sustitución de abogado acompañada del Formulario EOIR-28, y al resolver dichas mociones, el juez de inmigración considera el tiempo restante antes de la próxima audiencia y la(s) razón(es) dada(s) para la sustitución.[45] Las solicitudes de prórroga basadas en la sustitución de abogado no son favorecidas por los jueces de inmigración, lo que refleja la política reglamentaria de que la sustitución de abogado no debe resultar en demoras en el caso.[45] La retirada del abogado requiere presentar una moción para retirar que incluya la última dirección conocida del demandado y una declaración de que el profesional ha notificado al demandado la solicitud de retirada o una explicación de los esfuerzos realizados para notificar al demandado.[45]

Apelaciones y procedimientos de la Junta de Apelaciones de Inmigración

Una apelación de una decisión de un juez de inmigración debe presentarse directamente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración utilizando el Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26), y la apelación debe presentarse correctamente y dentro del plazo permitido por la reglamentación.[20][23] La apelación no puede presentarse ante el DHS ni ante un tribunal de inmigración; la presentación errónea de una apelación ante el DHS o un tribunal de inmigración no constituye una presentación ante la Junta y no exime a la parte que presenta la apelación del plazo límite.[20] Si la Junta recibe una apelación pero no se ha presentado correctamente (por ejemplo, si falta la tasa de presentación o no se ha completado la Prueba de Notificación), la apelación puede ser rechazada.[20] El rechazo no extiende el plazo límite de presentación; en cambio, puede resultar en una presentación extemporánea y, en última instancia, en el desestimamiento de la apelación.[20]

Una vez presentada la apelación ante la Junta, se envía un acuse de recibo tanto al extranjero como al DHS.[20] La Junta obtiene entonces el expediente del procedimiento del tribunal de inmigración.[20] En los casos que corresponda, la Junta proporciona un calendario de alegatos a ambas partes y prepara una transcripción, cuyas copias se envían a las partes junto con el calendario de alegatos.[20] Posteriormente, las partes deben presentar alegatos exponiendo sus argumentos y fundamentos legales, y los defectos en el expediente del procedimiento o en la transcripción pueden plantearse durante el proceso de alegatos.[20]

La Junta aplica un estándar de error manifiesto a las conclusiones de hecho de los jueces de inmigración, incluidas las determinaciones de credibilidad, lo que significa que las conclusiones de hecho del juez de inmigración son vinculantes a menos que la Junta determine que son claramente erróneas.[23][40] Por el contrario, la Junta aplica un estándar de novo a las cuestiones de derecho, discreción, juicio y otros asuntos que no implican conclusiones de hecho.[23][40] Para las decisiones de los funcionarios del DHS, la Junta aplica un estándar de novo a todas las apelaciones, lo que significa que la Junta revisa la decisión completa sin deferencia a la determinación del funcionario del DHS.[23][40]

Las decisiones de la Junta se emiten en forma publicada o no publicada.[40] Las decisiones publicadas son vinculantes para las partes, constituyen un precedente vinculante para la Junta, los tribunales de inmigración y el DHS, y se imprimen en volúmenes encuadernados titulados "Decisiones administrativas bajo las leyes de inmigración y nacionalidad de los Estados Unidos".

[40] La gran mayoría de las decisiones de la Junta no se publican, pero la Junta selecciona periódicamente casos para su publicación como decisiones precedentes.[40] Las decisiones no publicadas son vinculantes para las partes del caso específico, pero no constituyen un precedente para casos no relacionados, aunque las partes en asuntos no relacionados pueden hacer referencia a decisiones no publicadas de la Junta si se adjunta una copia al escrito o moción.[40]

Conclusión

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) constituye el principal organismo administrativo federal para asuntos de inmigración, operando a través de una estructura tripartita que separa la adjudicación en primera instancia ante los tribunales de inmigración, la revisión en apelación a través de la Junta de Apelaciones de Inmigración y las funciones de audiencias administrativas relacionadas con el empleo. Comprender la estructura institucional, el alcance jurisdiccional y los procedimientos operativos de la EOIR es fundamental para los profesionales de inmigración que representan a clientes en procesos de deportación, apelaciones administrativas o casos de inmigración relacionados con el empleo. El reciente logro de la agencia de alcanzar tasas récord de resolución de casos y la mayor reducción en la acumulación de casos en su historia demuestra la capacidad de mejora administrativa cuando los recursos judiciales adecuados, la claridad de las políticas y el compromiso operativo se alinean para lograr una adjudicación expedita y uniforme.

Para los profesionales del norte de California y de todo el país, la EOIR representa el foro en el que se toman las decisiones de inmigración más trascendentales: determinaciones que afectan la capacidad de los encuestados para permanecer en los Estados Unidos, obtener un estatus legal y buscar beneficios migratorios a largo plazo. La complejidad procesal de la práctica de la EOIR, los requisitos técnicos para la correcta presentación y representación, y los estándares sustantivos de la ley de inmigración aplicados por los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración requieren conocimientos y preparación especializados. La interacción entre la autoridad adjudicativa de la EOIR y otras

Los sistemas que afectan a la inmigración —incluidos el derecho penal estatal, el derecho de familia, el derecho laboral y la revisión judicial de los tribunales federales — crean un panorama jurídico multifacético en el que los profesionales deben mantener un conocimiento sofisticado de las normas sustantivas y procesales interrelacionadas.

A medida que la EOIR continúa expandiendo su capacidad judicial, implementando reformas operativas y manteniendo el enfoque en la adjudicación justa, expedita y uniforme de casos de inmigración, los profesionales deben monitorear los desarrollos de políticas a través de las actualizaciones del Manual de Políticas de la EOIR, los avisos del Registro Federal y las publicaciones de AILA para garantizar que sus prácticas reflejen los requisitos procesales y los estándares legales sustantivos vigentes. El liderazgo actual y la trayectoria operativa de la agencia sugieren que la EOIR seguirá priorizando la resolución eficiente de casos, manteniendo al mismo tiempo las garantías procesales para los demandados; un equilibrio que sigue siendo fundamental para la misión y la legitimidad de la EOIR como organismo administrativo de adjudicación.

Citas de fuentes completas y bibliografía

A. Estatutos y reglamentos

[1] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | Acerca de la Oficina, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[2] 4.2 - Inicio de los procedimientos de expulsión, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[3] Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[4] Organigrama de la EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 26 de julio de 2017.

[5] 4.1 - Tipos de procedimientos, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[6] Decisiones de la Agencia, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[7] Organigrama de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[8] Oficina del Jefe de Audiencias Administrativas, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[9] Información del caso EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[10] Información sobre el Tribunal de Inmigración - Departamento de Justicia, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[11] Decisiones de la OCAHO, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[12] Información automatizada de casos de EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[13] 4.15 - Audiencia del Calendario Maestro, Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[14] Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, Wikipedia, consultada el 2 de febrero de 2026.

[15] Encuentre un tribunal de inmigración y acceda a audiencias por Internet, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el

2 de febrero de 2026.

[16] 4.16 - Audiencia de calendario individual, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[17] FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE INMIGRACIÓN, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, febrero de 2016.

[18] Estado operativo del Tribunal de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[19] Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, GovInfo, consultado el 2 de febrero de 2026.

[20] 4.2 - Proceso, Manual de Práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[21] 3.1 - Entrega y recepción, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[22] Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[23] 1.4 - Jurisdicción y autoridad, Manual de práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[24] 4.15 - Audiencia del Calendario Maestro, Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[25] 6. Retención de la expulsión - Igualdad en inmigración, Igualdad en inmigración, consultado el 2 de febrero de 2026.

[26] Organigrama de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[27] EOIR anuncia importantes hitos en los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de EE. UU., consultado el 2 de febrero de 2026.

[28] 7.4 - Procedimientos limitados, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[29] Oficina del Asesor Jurídico General, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[30] TRACREPORTS Datos rápidos sobre inmigración - EOIR, Informes TRAC, consultado el 2 de febrero de 2026.

[31] Manual de Práctica de Tribunales de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[32] 7.4 - Procedimientos limitados, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[33] 1.1 - Alcance del Manual de Políticas de la EOIR, Manual de Políticas de la EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[34] 8 CFR Parte 1003 Subparte C - Reglas de procedimiento del tribunal de inmigración, Código electrónico de reglamentos federales, consultado el 2 de febrero de 2026.

[35] 7.6 - Procedimientos de expulsión simplificados, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[36] Memorando para EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

- [37] Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [38] 1.3 - Composición de la Oficina del Juez Jefe de Inmigración, Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [39] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [40] 1.4 - Jurisdicción y autoridad, Manual de práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [41] Organigrama de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [42] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración | Acerca de la Oficina, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [43] 7.4 - Procedimientos limitados, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [44] Salida voluntaria - Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes, Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes, octubre de 2025.
- [45] 2.1 - Representación y comparecencias en general, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [46] Entrevistas sobre temor creíble y razonable, Immigration Justice Campaign, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [47] Información sobre la salida voluntaria, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, enero de 2022.
- [48] 2.1 - Representación y comparecencias en general, Manual de práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración, EE. UU. Departamento de Justicia, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [49] Evolución del sistema de tribunales de inmigración de EE. UU.: antes de 1983, Departamento de Justicia de EE. UU., consultado el 2 de febrero de 2026.
- [50] Cómo convertirse en juez de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [51] Lugares de audiencias con direcciones y tribunal de inmigración asignado a cada uno, informes de TRAC, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [52] Evolución del sistema de tribunales de inmigración de EE. UU.: posterior a 1983, Departamento de Justicia de EE. UU., consultado el 2 de febrero de 2026.
- [53] Hoja informativa sobre capacitación para jueces internacionales, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, junio de 2022.
- [54] Estado operativo del Tribunal de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [55] 7.6 - Procedimientos de expulsión simplificados, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [56] Programa de Recursos Públicos, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [57] 1.4 - Jurisdicción y autoridad, Manual de práctica de los tribunales de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.
- [58] 7.4 - Procedimientos limitados, Manual de práctica del tribunal de inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el

2 de febrero de 2026.

[59] 4.2 - Programa de Orientación Legal, Manual de Políticas de la EOIR, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

[60] Junta de Apelaciones de Inmigración, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, consultado el 2 de febrero de 2026.

Fecha de última actualización: 2 de febrero de 2026